Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE - CRA 895 DE 2021

(15 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.03 de 2021"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos 2882 de 2007, 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución CRA N° 523 de 2012, la Resolución UAE - CRA No. 1125 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994, con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2012, la Dirección Ejecutiva de LA COMISIÓN, delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago sin límite de cuantía;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2650 de 2013, corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y TIC's de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, dirigir y coordinar la administración de la Plataforma Tecnológica de la Institución.

Que el avance tecnológico, el crecimiento en el uso de internet y el aumento de los servicios en nube que están ofreciendo las organizaciones, han ocasionado el incremento de los delitos informáticos en el país que amenazan no solo la integridad, disponibilidad y confidencialidad frente a datos, tanto estructurados como no estructurados, que inundan los negocios cada día, sino que además afectan la seguridad de todas las naciones, colocando en riesgo la infraestructura tecnológica, tanto de entidades públicas como privadas, en las cuales ofrecen servicios a la ciudadanía y a usuarios internos donde se encuentra información del Core del negocio.

Que las tecnologías convergentes buscan la automatización, tecnología de aceleración y la economía del futuro, para brindar servicios que harán la vida del hombre mucho más segura y sencilla, donde los cibercriminales van desarrollando nuevas técnicas de ataque haciendo que las amenazas se diversifiquen y en algunas ocasiones sean totalmente nuevas e imperceptibles, las cuales son catalogadas como ataques de día 0 (zero-day), que pueden verse involucrados el Hardware, Software y servicios de nube; por tal razón se vuelve imprescindible contar con herramientas sofisticadas para identificar amenazas avanzadas que nos permitirá reducir la superficie de ataque, y así poder contrarrestar de forma eficiente y eficaz las amenazas cibernéticas.

Que la postura estratégica de seguridad informática que ha adoptado la entidad frente las amenazas es la de poder identificar, responder y contrarrestar amenazas a las que están expuestas las soluciones informáticas adquiridas a través de los años, para lo cual se han mantenido contactos con organismos del orden nacional como MINTIC, CSIRT, COLCERT y PONAL, los cuales nos permiten estar informados de las amenazas que puedan afectarnos.

Que en este momento la entidad cuenta con plataformas de seguridad informática basadas en capas, las cuales están definidas a nivel perimetral, Red Interna, servidores y wifi, ofreciendo un nivel de seguridad y contención;

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSG GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

sin embargo, la entidad es consciente que hay dimensiones de seguridad que no se han abarcado, que hacen que estemos expuestos ante ataques automatizados cada vez más sofisticados.

Que por lo anterior, en la vigencia 2020 se adelantó un proceso de selección abreviada, con el propósito de fortalecer la estrategia de seguridad digital con una solución de Inteligencia Artificial, fundamentada en el tratamiento y detección de las amenazas a las que se encuentra expuestas la CRA; como resultado de dicho proceso, se suscribió el contrato 159 del 2020, con el que se pudo avanzar en la estrategia de seguridad digital, que le ha permitido a la Comisión mantenerse blindada contra posibles ataques cibernéticos. Es de resaltar, que para la Entidad es indispensable darle continuidad a dicha solución, la cual le permite identificar de forma temprana los posibles ataques o violaciones a las políticas de seguridad, así como poder realizar el seguimiento periódico a los incidentes reportados mediante las notificaciones tempranas de amenazas y vulnerabilidades identificados en la red.

Que por tal razón, se hace necesario renovar la solución basada en Inteligencia Artificial (IA), que nos permita reducir la superficie de ataque, detectando amenazas desconocidas, ayudando a mitigar los incidentes automáticamente; además de ofrecer información importante, precisa, intuitiva y accesible para el análisis. A través de esta solución, la Entidad podrá identificar todos los movimientos laterales que están dentro y fuera obteniendo las siguientes ventajas: i) Aprender de lo que se encuentra en la red, para así llegar a detectar nuevos ataques y amenazas internas y externas. ii) Protección del correo electrónico y Servicios SaaS como Office 365, SharePoint, OneDrive, entre otros. iii) Neutralizar ataques. iv) Automatizar bloqueos de las amenazas una vez encuentre un patrón anómalo dentro de la red interna y externa. Es importante tener en cuenta que la integración de nuevas tecnologías emergentes, la cuales apalancan la política de gobierno digital, en la consecución de los objetivos misionales, adquiere un papel de alto impacto en la trasformación digital del servicio al ciudadano, tales como: internet de las cosas y estrategias al servicio de la comunidad, pilares para el desarrollo de la estrategia de la política de Gobierno digital. En este caso específico el concepto de Inteligencia Artificial, está asociado a la detección de intrusiones o delitos informáticos y toma de decisiones para repeler o detectar estos ataques.

Que con base en lo anterior es importante resaltar que con el objeto de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, así como asegurar la calidad de la información de las fuentes utilizadas para la gestión de los procesos y toma de decisiones de carácter regulatorio, la Oficina Asesora de Planeación y TIC, estableció como parte de los proyectos del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), el de avanzar con la implementación del modelo de seguridad y privacidad de la información, a fin de aplicar e implementar estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de la Entidad y garantizar la protección de datos personales. De igual forma, la CRA consideró en el Plan de Adquisición 2021, la renovación de la suscripción de la solución de ciberseguridad con inteligencia artificial, que permite la detección y bloqueo de tráfico de red sospechoso de manera autónoma, dado que esta solución permite al equipo de tecnología de la Oficina Asesora de Planeación y TIC, reducir ataques de ciberseguridad, detectar amenazas desconocidas, mitigar los incidentes de forma automática y ofrecer información importante, precisa, intuitiva y accesible para el análisis.

Que así mismo es preciso indicar que la presente necesidad se encuentra alineada con la adopción de la Política de Gobierno Digital, específicamente con los habilitadores de Arquitectura y Seguridad de la información, los cuales buscan que las entidades públicas implementen los lineamientos de seguridad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y privacidad de los datos. Igualmente, la adquisición de esta solución es coherente con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la Entidad, que plantea en uno de sus objetivos estratégicos lo siguiente: fortalecer los recursos de TI para el logro de las metas y objetivos de la entidad, asegurando procesos basados en el uso de las TIC alineados con la arquitectura institucional, que incorporen esquemas de seguridad de la información y generen valor estratégico.

Que por lo anteriormente expuesto, la CRA; dentro del cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones institucionales, requiere renovar la solución de inteligencia Artificial de detección de tráfico de red sospechoso con inteligencia artificial y herramienta de seguridad informática, que permita anticipar y neutralizar amenazas con inteligencia artificial sobre el servicio de correo electrónico, así como el mejoramiento de su postura de seguridad que hace necesario incluir la característica (Feature) de bloqueo de amenazas de red.

Que por lo anterior, se hace indispensable adelantar un proceso de selección que permita la celebración de un contrato para la renovación de la suscripción del servicio de la solución de Inteligencia Artificial de detección de tráfico de red sospechoso con inteligencia artificial y herramienta de seguridad informática, que permita anticipar

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSE GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

y neutralizar amenazas con inteligencia artificial sobre el servicio de correo electrónico, incluyendo la característica (Feature) de bloqueo de amenazas de red.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2021, aprobado en el aprobado en el Comité de Expertos Ordinario No.01 del 7 enero de 2021, modificado en Comité Ordinario de Expertos N° 11 del 12 de marzo de 2021. De igual manera, según acta No.034 del 29 de septiembre de 2021, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y que los bienes y servicios a contratar cumplen con las características técnicas uniformes, se considera conveniente adelantar un proceso de selección en la modalidad de Subasta Inversa conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para contratar la adquisición de una solución de videovigilancia, según las características técnicas exigidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Que el literal a), Numeral 2, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, dispone como causal de selección abreviada la subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades que corresponden a aquello que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Esta disposición ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 en el cual se establece el procedimiento a seguir en tal caso. Por las específicas condiciones técnicas del objeto a contratar, la COMISIÓN dará aplicación al procedimiento de selección abreviada de subasta inversa.

Que el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, manuales y documentos tipo de Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adiciones o reglamenten.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 30 y el 6 de agosto de 2021, la COMISIÓN publicó en el SECOP II los documentos del proceso: (i) aviso de convocatoria, (ii) los estudios y documentos previos, (iii) El proyecto de pliego de condiciones y sus anexos. Plazo durante el cual se recibieron observaciones las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas en el SECOP II dentro del término señalado el cronograma del proceso.

Que teniendo en cuenta que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Convocatorias limitadas a Mipyme fue derogado por el artículo 84 de la citada Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección no se limitará a las Mipymes como quiera que la norma que fija las condiciones de su operatividad se encuentra sujeta a reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

Al respecto, el concepto C-043 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación estatal, señaló: *"… De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual se deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".*

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No.03 de 2021, cuyo objeto es: "*RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE CIBERSEGURIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE PERMITE LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE TRÁFICO DE RED SOSPECHOSO DE MANERA AUTONOMA, ASÍ COMO MÓDULO DE CORREO ELECTRÓNICO QUE PERMITE ANTICIPAR Y NEUTRALIZAR AMENAZAS DIGITALES DE MANERA AUTONOMA, PARA LA*

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSE GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) determinó que el valor total del presupuesto oficial para el presente proceso será hasta por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($130.000.000) Incluido IVA,** todos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad No. 28621 del 01 de octubre de 2021.

Parágrafo: Las propuestas no podrán exceder el valor del presupuesto oficial para el presente proceso, so pena de **RECHAZO** de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás documentos del proceso se podrán consultar y descargar en el del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II-

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el Portal Único de Contratación y/o SECOP II, página web: www.contratos.gov.co para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Conforme a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, el cronograma se fijará en Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas a fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, al igual que lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Sandro Javier Romero Hernández.

DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL CERTIFICADO POR GSE GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA LEY 527 DE 1999